Señora Directora General

DICTAMEN

Me dirijo Usted en relación al **Memorandum UOC Nº31/2018** de fecha 19/03/2018, providenciado por la Dirección de Administración y finanzas, y solicita parecer jurídico en relación al llamado LCO Nº06/2017 Mantenimiento y Reparación de Vehículos AD – REFERENDUM I.D 338.269, y como mejor proceda digo: ----------

Que, en el Memorándum arriba mencionado, expone que en el Marco de la Adjudicación del llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº06/2017, Id. 338.269 para "Mantenimiento y Reparación de vehículos" Ad Referéndum** y del **Contrato Nº23/2017,** la firma GILCOPAR S.R.L, solicita parecer jurídico, en relación a las irregularidades encontradas en el proceso de llamado, y cuyas copias acompañan al presente dictamen.----------

Que, por **Resolución DGM Nº 642** de fecha **06 de diciembre de 2017**, se autoriza a la Dirección de Administración y Finanzas responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección General de Migraciones a adjudicar el llamado en la Modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas – LCO Nº06/2017 a la firma GILCOPAR S.R.L por un monto total de Gs. 288.490.000 (guaraníes doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa)".----------

Que, en fecha **15 de diciembre de 2017** fue suscripto el **Contrato Nº23/2016** de **"Mantenimiento y Reparación de vehículos" Ad Referéndum -** LCO Nº06/2017 ID Nº318.492", conteniendo 15 cláusulas, entre las cuales en su cláusula Nº5 Cita el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y/o servicios; estableciendo un cuadro de los precios unitarios por Lotes. ----------

Que, del análisis realizado al llamado por la Coordinación de la Administración y Finanzas se observa que;

- **Los precios referenciales del PAC, coinciden un 100% con los precios ofertados por el ÚNICO oferente presente en el llamado de referencia.**
- **Que se ha procedido a realizar un comparativo de los precios referenciales con los precios del mercado emitidos, incluso por la firma que representa la Marca, y se observa una llamativa diferencia que puede comprometer el principio de economicidad.**

Que, se ha procedido a verificar el legajo que se ha conformado para el proceso de llamado, el cual se citan los siguientes documentos

- **Memorándum ST/ Nº07/17** por el cual se solicita al Dpto. de Bienes y Servicios el mantenimiento y reparación de vehículos, adjuntando el listado de vehículos por Lotes.
- **Nota UOC nº452/2017** Por el cual se solicita las especificaciones técnicas, precios referenciales y detalle de vehículos que requieren mantenimiento y reparación.
- **Listado de vehículos** (Lote Nº01-5 vehículos marca Renault; Lote Nº02 – 6 camionetas marca Volkswagen; Lote Nº03 – 3 camionetas marca Toyota; y Lote Nº04 – 1 camión marca Hyundai HD)
- **Código de productos de Nivel 4**
- **Programa Anual de Contrataciones.**
- **Notas de Solicitud de presupuesto a empresas (Toyotoshi S.A, Diesa S.A, Taller Oriental, EUSKAL S.R.L, AVR Auto mecánica, Automotor y Rieder y Cia.)**
- **Pliego de Bases y Condiciones.**

MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN GRAL. DE MIGRACIONES ASESORÍA JURÍDICA

- **Resolución DGM N°585 de fecha 15/11/2017** "Por el cual se autoriza a la Dirección de Administración responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones, para proceder al llamado para el "mantenimiento y reparación de vehículos – Ad Referéndum, en la modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas – LCO N°06/2017, con ID N°338.269".
- **Carta Invitación a las siguientes firmas comerciales;** Cantero S.A, Avelino Florentin R., Wilcar S.A, GILCOPAR S.R.L, Taller Yegros.
- **Adenda N°01** de Modificación parcial del PBC.
- **Nota DNCP/DNC/N°30496/2017** sobre modificaciones al PBC., Nota UOC N°592/2017 de respuesta a modificaciones solicitadas.
- **Formulario de Oferta – GILCOPAR. (único oferente)**
- **Acta de apertura de Ofertas.**
- **Cuadro comparativo.**
- **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.**
- **Informe del Comité de Evaluación – DGM-C.E.N°31/2017.**
- **Resolución DGM N°642 de fecha 06/12/2017** "Por la cual se Adjudica el llamado a "Mantenimiento y Reparación de Vehículos" Ad. Referéndum, en la Modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas – LCO N°06/2017 para la Dirección General de Migraciones, con ID N°338.269.
- **Contrato N°23/2017.**
- **Póliza de Caución**
- **Nota DNCP/DNC N°33863/2017** por la cual expone los motivos de No Difusión del llamado y Nota UOC N°732/2017 de respuesta.
- **Código de Contratación.**

Que, conforme a lo mencionado en lo párrafos anteriores esta Asesoría Jurídica ha recabado información de la Dirección de Administración y Finanzas, y la Unidad Operativa de Contrataciones, el cual ha informado mediante las notas remitidas el Informe y planillas comparativas de lo solicitado, sin embargo se observa que la premura en la firma del Contrato con la empresa Oferente, se realizó en razón de que existían mantenimientos y reparaciones de suma urgencia, premura NO demostrada con la documentación correspondiente.----------

Que, conforme a la documentación presentada y las planillas comparativas de precios referenciales, se deduce que el presupuesto presentado por la Empresa GILCOPAR S.R.L es sumamente superior a lo establecido en el mercado. ----------

Que, el **Contrato suscripto entre la Dirección General de Migraciones y la firma GILCOPAR S.R.L** en su **cláusula 13** establece; "Causales y procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o Rescindir el Contrato". Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el Contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC). ----------

Que, conforme a lo arriba expresado, la Sección IV de las Condiciones Especiales del Contrato en su **punto 34.1** establece; "*La contratante podrá terminar el Contrato además en los siguientes casos:..//.. Terminación por Conveniencia*", en concordancia con artículo *el **34.3*** de las Condiciones Generales del Contrato. "Terminación por Conveniencia", que reza; ***b)*** *"La Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia de la Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación".* Situación plenamente aplicable al caso particular, puesto que dichos precios no convienen a la contratante.----------

Que, la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas" establece en su artículo 55 *"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES". Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ..//.. **c)** a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; en concordancia con el **artículo 59** "Rescisión del Contrato", la Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: ..//.. **g)** en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.* Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista. ----------

Que, el mismo artículo establece: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) Se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".----------

Que, los principios de **Economía y Eficiencia** exigen a las Administraciones Contratantes realizar sus contrataciones de bienes, obras y servicios, de manera tal que se obtengan las mejores condiciones de calidad y costo, en la oportunidad requerida. En definitiva, estos principios responden a fundamentos elementales de administración y se orientan a contrataciones eficientes, transparentes y eficaces para satisfacer las necesidades públicas en las mejores condiciones posibles, fomentando la demanda interna de bienes, obras y servicios, impulsando la economía local, la desconcentración y la simplificación administrativa[1].----------

POR LO TANTO, analizados a cabalidad la documentación arriba mencionada, consideramos necesario y conveniente la rescisión del Contrato N°23/2017 suscripto con la firma GILCOPAR S.R.L, en fecha 15/12/2017, conforme a lo establecido en la Cláusula 13 del mismo contrato, las Condiciones Especiales del Contrato, la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", y a las consideraciones de hecho y derecho establecidas en el exordio del presente dictamen; estableciendo además que en caso de obligaciones pendientes de pago, se abone lo adeudado en concepto de trabajo realizado, por ajustarse a derecho, salvo mejor parecer. ---

Es mi Dictamen 266
Dictamen D.A.J Nº /2018
Fecha: 23/ Marzo /2018

A la **Dirección de Administración y Finanzas;**
c/c **Unidad Operativa de Contrataciones**

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GRAL. DE ASESORÍA JURÍDICA
ABOG. ROSALÍA CACUNA
Abogada
Dirección General de Asesoría Jurídica
Dirección General de Migraciones